## BOLEMA JUDICIAL

AÑO 3º

Yon José, Sábodo 27 de Agosto de 1864.

N. 158.

SERVICIO PUBLICOL

GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Juan Eche verria.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES:

EDICTOS.

Salvador Borbon, Juez del crimen en 1º instavia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra los reos ausentes José Manuel y Francisco Gonzales, por heridas mortales, se encuentra el edicto que copio. - "Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.-Por el presente llamo y emplazo a los reos ausentes José Manuel y Francisco Gonzales, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.-Juzgado del crimen en la instancia. Heredia, à las once del dia diezinaeve de Agosto de mil ochocientos sesentar y cuatro.-Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra José Manuel y Francisco Gonzales, como culpables en el delito de heridas y contusiones mortales perpetradas en las personas de los señores Manuel y Hermenegildo Umaña, y ademas por heridas y contusiones leves ejecutadas en la señora Lorenza Gonzales, unas y otras con circunstancias de asesinato, se declara: ha lugar á formacion de causa contra los espresados Gonzales, por los delitos indicados: redúzeaseles á prision cuando puedan ser habidos y prevéngaseles entonces, nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta

del mismo al Alcaide para que plazo al reo ausente Cipriano Arla registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los reos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto los espresados reos se hallan ausentes, y se ignora el lugar de su residencia, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término perentorio de nueve dias para que se presenten; é insértese dicho edicto en el Boletin Judicial, para su publicacion, todo en observancia de los artículos 730; 731, 840; 842, 951 y 955 del Código de procedimientos. -S. Borbon. -Blas Zamora.-Vicente Paniagua."-En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten en estas cárceles en el término perentorib de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de sa contumacia. - Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.-Dado en la ciudad de Heredia, á lascinco de la tarde del dia diezinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Salvador Borbon.—Blas Zamora.— Vicente Paniagna.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1º instancia de la Provincia de Heredia, á las once del día 22 de Agosto de 1864.

S. Borbon.

Blas Zamora. - V. Paningwa.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela

Certifico: que en la causa eriminal instruida de oficio contra el reo Cipriano Arce, por el delito de herida grave, se registra original el edicto que dice así.por nota de oficina al Supremo | "Canuto Guerra, Juez del crí-Tribunal de Justicia, de este au- men de la Provincia de Alajueto motivado, y copia certificada la. - l'or el presente llamo y em-

ce, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice .- Juzgado del crimen. Alajuela, à las nueve de la manana del dia veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Cipriano Arce, por el delito de herida grave perpetrado en la persona del Sr. Pablo Rodrignez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado; redúzeasele à prision cuando pueda ser habido, y entónces prevéngasele que nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.-Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artieulos 730, 731, 840, 842 y 954. Código de procedimientos.-C. Guerra.-G. Splorzano. - Luis Soto: -- En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hicière se le declarará rebelde à la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. - Dado en la ciudad de Alajuela, à las nueve de la mañana del dia veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y en atro. - C. Guerra. - G. Solórzano. Luis Soto.

Es conforme. Juzgado del crimen de la Pro-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

1864.

C. Guerra. G. Solórzano, - Luis Soto.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Lorenzo Calderon, por hurto, se registra original el edicto que dice así.-"Cannto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.-Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Calderon, procesado en estacausa, y en la cual he proveido Raimundo Brabo, ausente, por el auto que dice así.-Juzgado el delito de abigeato, se registra del crimen. Alajuela, à las tres original el edicto que dice así .de Agosto de mil ochocientos se- men de esta Provincia -- Por el senta y cuatro.-Resultando de presente llamo y emplezo al reo la instruccion anterior la prue- ausente Raimundo Brabo, proculpable del hurto en lugar ha- juela, á las nueve de la mañana nac, se declara haber lugar á ochocientos sesenta y cuatro.formacion de causa contra di- Resultando de la instruccion ancado, redúzcasele en prision la ley, para decretar la prision tónces, prevéngasele que nom- Brabo, por el delito de abigeato, al Alcaide para que la registre sele á prision cuando pueda ser ba en él al preso, anotándose en que nombre defensor. Dése caen-730, 731, 840, 842 y 954, Código de procedimientos.—C. Gaerra. G. Solórzano. - Luis Soto. - En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. - Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo v presentármelo, y todas las pernueve de la mañana del dia vein- nen obligacion de prender al in- to Valverde, llámesele por un so-

Luis Soto.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Agosto 24 de 1864.

C. Guerra. Luis Soto .- G. Solorzano.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra de la tarde del dia veintitres "Canuto Guerra, Juez del críba requerida por la ley para de- cesado en esta causa, y en la te Loreozo Calderon, como así.-Juzgado del crimen. Alacho Calderon por el delito indi- terior la prueba requerida por cuando pueda ser habido, y en- contra el reo ausente Raimundo bre defensor. Dése cuenta de se declara haber lugar á formaeste anto al Supremo Tribunal cion de causa contra dicho reo de Justicia, y copia certificada por el delito indicado: redúzcaen el libro respectivo, é inscri- habido, y entónces prevéngasele el proceso el recibo de dicha co- ta de este auto al Supremo Tri-

vincia de Alajuela, Agosto 23 de ticuatro de Agosto de mil ocho- dicado reo y presentármerlo, y cientos sesenta y cuatro. - Ca- todas las personas particulares nuto Guerra. - G. Solórzano. - de indicar el lugar en que se oculta. - Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del dia veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.-C. Guerra. -G. Solórzano. Luis Soto.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Agosto 25 de 1864.

C. Guerra.

I. de J. Gonzales. - G. Solórzano.

MARCELINO PACHECO, Alcalde 3º constitucional.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Morales y Norverto Valverde, por juego prohibido, se encuentra original el edicto cretar la prision contra el ausen- cual he proveido el auto que dice que copio. - Marcelino Pacheco, Alcalde 3º constitucional de la ciudad de San José. - Por el prebitado, de una botella de cog- del dia catorce de Agosto de mil sente llamo y emplazo al reo ansente Norverto Valverde, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el anto que dice asi. "Juzgado 3º constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. --Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Francisco Moraies y Norverto Valverde, como pia.-E ignorándose el paradero bunal de Justicia, y copia certi- culpables del delito de juego prode dicho reo, llámesele por un ficada al Alcaide de la cércel pa- hibido, se declara haber lugar á solo edicto y pregon, señalán- ra que la registre en el libro de formacion de causa contra los dole el término de nueve dias presos, anotándose en el proce- referidos Morales y Valverde, para que se presente, todo de so el recibo de dicha copia.- Y por el delito indicado: manténconformidad con los artículos por cuanto se ignora el parade- gaseles en prision, entréguesele ro de dicho reo, llámesele por al Alcaide copia certificada de un solo edicto y pregon, seña- este auto, para que la registre lándole el término perentorio de en el libro respectivo é inscriba nueve dias para que se presente, en él á los reos, anotindose en todo de conformidad con los artí- el proceso el recibo de dicha coculos 730, 731, 840, 842 y 954, pia. - Dése cuenta al Sr. Juez Có ligo de procedimientos.—C. del crímen y prevéngase á los Gaerra.-G. Solórzano.-Luis So- reos que en el acto de la notifito -En consecuencia, prevengo cacion, nombren una persona al reo que se presente á estas que los proteja y defienda en escárceles en el término señalado, ta cansa, todo con arreglo á los con apercibimiento de que sino artículos 730, 731 y 840 parte 3ª lo hiciere se le declarará rebel- del Código general, y 24 del desonas particulares de indicar el de, habiéndolo por convicto en creto nº 9 de 23 de Setiembre de lugar en que se oculta.-Dado razon de su contumacia.-To- 1832. Y por cuanto se ignora el en la ciudad de Alajuela, á las dos los funcionarios públicos tie- paradero del reo ausente Norver-

vieto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de pronder al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. - Dado en la ciudad de San José, á las cuatro y media de la tarde del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Marcelino Pacheco. - Clodomiro Escalante. - Gregorio Flores.

Es conforme.

Juzgado 3º constitucional-Sa n José, Agosto 26 de 1864.

Marcelino Pacheco.

Jesus Flores .- Gregorio Flores.

## PREMATES.

A las doce del dia treinta y uno del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: la mitad de una casa, el cuarto caidizo que está al Este y otro quarto caidizo que està al Sur, el porton y su corredor, la mitad de la cocina y á continuacion una parte de corredor, el cerco con una parte de café, todo valuado en mil pesos, sus linderos son: por el Norte, con casa y solar del Sr. José Mª Carmona: por el Sur, con rio de Maria Aguilar: por el Este, con potrero del Sr. Braulio Carmona y con la señora Sebastiana Madrigal, calle de por medio; y por el Oeste, ca-He de Alajuelita de por medio, con terreno de los señores Bartolomé Retana, Martin Fernandez, Asuncion Carmona y Venancia Mena: un cerco de milpas, de manzana v media próximamente y otra manzana de monte limítrofe, valuado todo en ciento cincuenta pesos, sus linderos son: por el Norte, con calle que conduce al mismo terreno: por el Sur, con terreno del señor Pedro Mena: por el Este, con id. del señor Tomas critas por la ley, se ha ordenado

el perentorio término de nueve no que pertenece á los herede- una casa con su correspondiente dias para que se presente.-Mar- ros, calle de por medio: mas solar, situada en el Distrito de celino Pacheco. - Clodomiro Es- doscientos treinta y siete pesos Santa Birbara de esta ciudad, calante. - Gregorio Flores. - En en un cerco valorado en mil pe- propia de los menores Lucas, consecuencia, prevengo al reo sos, constante como de tres Juana, Tomaza y Josefa Vargas, que se presente á estas cárceles manzanas, findante: por el Nor- que fué valorada en la cantidad en el término perentorio de nue- te, con cafetal del señor Antoli- de setecientos pesos y que delle ve dias, con apercibimiento de no Alpizar: por el Sur, con id. rematarse en los portales de mi que sino lo hiciere se le declara- del señor Arcadio Marin: por el Despacho à las doce del dia rá rebelde, babiéndolo por con- Este, con id. de los herederos treinta y uno del presente mes. del fina to Estevan Zespedes; y por el Oeste, calle de por medio to de los licitadores, que la casa con cafetal de la señora Maria Torres; envos bienes son propios de la testamentaria de la señora Mariana Mena, y se venden de órden de este Juzgado, gados de la misma, y á peticion hora se construye: por el Este de los interesados. Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora senalados, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

> Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia portunidad hacer sus propuesde San José, Agosto 24 de 1864. tas.

> > Vicente Suenz.

Rufael Bolandi. - M. Valerin.

A las doce del dia treinta del 1864. corriente, se rematará en el mejor postor, una casa de alto, situada al Norte de esta Ciudad, valuada junto con el solar en que está ubicada en cinco mil doscientos diezinueve pesos, y sus linderos son: por el Norte, con casa de Don Aniceto Esquivel: por el Sur, con id. de las Seño- justipreciados en ciento setenta ras Hidalgo: por el Este, con id. pesos, y pertenecientes al Presde Don Antonio Alvarez; y por el Oeste, con id. de Don Antonio l'into, calle de por medio. Cuya casa y solar son propios de Señora Blas Carranza, señálanse la Señora Doña Rosalia Alvara- de nuevo las doce del dia primedo de Sporri, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago à su acreedor Señor Don Juan Leon. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

cio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Agosto 24 de 1864.

Vicente Suenz.

Rafeal Bolandi,—Luis Morales.

Prévias las formalidades pres- Quiros.

lo edicto y pregon, señalándole | Lobo; y por el Oeste, con terre la venta en pública almoneda de

Se advierte para conocimiende que se trata, tiene los signientes límites: por el Norte, un terreno del Señor Manuel Alvarado: por el Sur, la plaza que está para pagar dendas, costas y le- al frente de una Iglesia que auna calle pública; y por el Oeste, unos sercos de los Señores Ramon Vega v Gertrudiz Herrera. Los que quieran comprar el inmueble referido, pueden con o-

> Judicatura civil y de comercio en 1º instancia de Heredia, á las nueve del dia 22 de Agosto de

Jurito Trejos. M. Paniagua. - José Paniagua.

No habiendo tenido efecto el remate de una casa y solar situados en la Villa de Escasú, bítero Don José Miranda; á pedimento de la acreedora de éste ro del mes entrante, para que tenga lugar en este juzgado, coa el fin de pagar con su producto. cantidad de pesos que aquel adeuda á esta - Quien quisiere Judicatura civil y de comer-hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

> Juzgado 1º Constitucional, Cartago, Agosto 22 de 1864.

> > J. E. Ullna.

Francisco Meneses .- J. D.

IMPRESEA NACIONAL.-CALLE DE LA MERCED.